



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2021-00479-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra MARTHA MILENA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, por los siguientes defectos:

- 1.- Nunca se acreditó que MARÍA MERCEDES APARICIO LOZADA efectivamente fungiera como representante legal de la entidad accionante.
- 2.- Es ineludible allegar el certificado de tradición del vehículo comprometido, de propiedad de la perseguida, en el cual figure inscrita la prenda sin tenencia a favor del organismo solicitante.
- 3.- La dirección digital del ente pretensor, suministrada en el acápite de notificaciones, no concuerda con la establecida en el competente soporte formal.
- 4.- De ninguna manera se ha acreditado que desde el aviso previo y hasta la impetración de la actual reclamación, efectivamente hubieran transcurrido los 5 días hábiles otorgados a la parte obligada, a fin de que emprendiera la actuación de rigor.

En consecuencia, se otorgará a la organización proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad incoante el término de 5 días para que enmiende las especificadas incorrecciones, so pena de

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE
SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddd618d0caca6f60537780ce2c07bbcad24b9558a9ad5ae02a486
7397e395ab2**

Documento generado en 01/09/2021 03:49:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**